

RESOLUCIÓN No. 000068 DE 2023
(03-04-2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA SUSTITUCIÓN DE CIERTOS ÍTEMS DEL PLAN DE INVERSIONES A LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO GRANDE S.A CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA NO. 031 DE 2006"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA -
CORMAGDALENA-**

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en las Leyes 1^a de 1991, 161 de 1994, 1242 de 2008, 1437 de 2011, los Decretos 474 de 2015, 1079 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena -En adelante Cormagdalena- y la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A., suscribieron el Contrato de Concesión Portuaria No. 031 del 10 de agosto de 2006, en virtud del cual se le otorgó a ésta última el derecho a ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva un área de uso público localizada en el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico, a cambio de una contraprestación económica a favor de la Nación.

Que a través del otrosí No. 1 del 29 de agosto de 2006 se corrigió la fecha de suscripción del Contrato de Concesión Portuaria No. 031 de 2006 por un error involuntario de digitación, razón por la cual, a través del citado modificadorio se estableció el día 10 de agosto de 2006 como fecha de celebración del Contrato de Concesión Portuaria.

Que el día diecinueve (19) de febrero de 2009 se suscribió el otrosí No. 2 al Contrato de Concesión Portuaria No. 031 de 2006 a través del cual se modificó la cláusula segunda, cuarta, novena, décima, décima primera, décima tercera, décimo quinta, décimo novena y trigésima sexta.

Que a través de la resolución No. 000260 del 16 de septiembre de 2010, Cormagdalena resolvió aprobar el plan de inversiones presentado por la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A. por valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$4.957.087.315), estableciendo el alcance de las obras y su cronograma de ejecución.

Que mediante resolución No. 000325 del 27 de octubre de 2010 se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla contra la resolución No. 000260 de 2010, modificándose el artículo primero de la resolución No. 000260 de 2010, estableciéndose el siguiente plan de inversiones definitivo:

ITEM	DESCRIPCION		\$
1	CONSTRUCCION SISTEMA DE CAPTACIÓN	APROBADO EJECUTADO	100.825.924
2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN PLATAFORMA METÁLICA FLOTANTE: 50 M X 29,6 MX2.44 M	APROBADO EJECUTADO	2.460.880.000
3	PRELIMINARES	APROBADO EJECUTADO	21.000.000
4	PILOTAJE	APROBADO EJECUTADO	393.518.370
5	DADO EN CONCRETO REFORZADO	APROBADO EJECUTADO	165.703.664
6	RELENO COMPACTADO DE ACCESO AL MUELLE	APROBADO EJECUTADO	140.700.030
7	PAVIMENTO EN ADOQUIN DE ACCESO AL MUELLE	APROBADO EJECUTADO	23.085.000
8	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DEFENSAS	APROBADO EJECUTADO	163.940.000
9	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BITAS	APROBADO EJECUTADO	25.719.000
10	SISTEMA DE CARGUE DIRECTO	APROBADO EJECUTADO	1.410.277.328
	TOTALES	APROBADO EJECUTADO	4.905.649.315

Que a través de la resolución No. 000232 del tres (3) de agosto de 2011, CORMAGDALENA autorizó la cesión del Contrato de Concesión Portuaria No. 031 de 2006 a la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A.

Que mediante el oficio No. CE-OAJ-201703000390 del ocho (8) de febrero de 2017, se citó a la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A., a la audiencia a que se refiere el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, por el presunto grave incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 031 de 2006.

Que el siete (7) de marzo de 2017 se dio inicio formal a un procedimiento administrativo sancionatorio a la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A. a través de la instalación de la audiencia inicial.

Que mediante oficio No. 201702002016 del veintiocho (28) de abril de 2017 la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A. solicitó a CORMAGDALENA la autorización para actualizar el plan de inversiones del Contrato de Concesión No. 031 de 2006 y para sustituir “*un par de actividades por otras*”, petición que se realizó en los siguientes términos: “*Con base en lo señalado anteriormente, solicitamos respetuosamente a CORMAGDALENA las siguientes autorizaciones: 1. Autorizar la actualización del valor total del plan de inversiones a una tasa anual de doce por ciento (12%) de CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$4.905.649.315), a DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$10.360.683.638,86). 2. Autorizar la sustitución del numeral décimo (10) del plan de inversiones identificado como “Sistema de cargue directo” el cual tiene un valor 2017 de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS DIECICOCHO CENTAVOS (\$2.978.491.999,18) POR UN ÍTEM NUEVO DENOMINADO “Dragado” el cual tendrá un valor de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$2.978.491.999,18)(...)*”.

Que Cormagdalena mediante oficio No. CE-SGC-201703001585 del dos (2) de junio de 2017 dio respuesta a la solicitud de actualización y sustitución del plan de inversiones presentada por la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A. en los siguientes términos: “*(...) Revisado el contenido del concepto emitido por la interventoría, así como los términos de las propuestas de actualización y reemplazo de las inversiones pactadas en cada contrato de concesión, esta Corporación encuentra entre otros*

aspectos, que dichas propuestas NO garantizan que el carbón, como carga que mayoritariamente se tuvo en cuenta por parte del mismo concesionario en su oportunidad para la obtención de la concesión, pueda ser atendida cumpliendo con la normativa ambiental vigente, precisamente excluyendo la actividad de inversión que hace referencia a los equipos destinados a su manejo y movilización. No debe dejarse de lado que el carbón para ambos casos representa más del 70% de la carga que se estimó movilizar a través de cada instalación portuaria por parte del mismo concesionario. Así las cosas, esta Corporación, acogiendo lo conceptuado por la firma interventora, concluye que NO es posible acceder a lo solicitado en los oficios No. 201702002015 y No. 201702002016 del 28 de abril de 2017, de acuerdo a las razones de orden técnico, jurídico y financiero esgrimidas por la interventoría Consorcio Puertos-17 (...)"

Que a través del oficio No. 201702003737 del diecisésis (16) de agosto de 2017, la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A., en respuesta a la comunicación remitida por Cormagdalena a través del radicado CE-SGC-201703001585 (remisorio del concepto emitido por la interventoría Consorcio Puerto-17) manifestó respecto de la solicitud de sustitución de inversiones que su intención era modificar el Contrato No. 031 de 2006 teniendo en cuenta que tenían previsto la incorporación de un nuevo tipo de carga (GLP), cuyo manejo ya se encontraba licenciado, razón por la cual, solicitaron ajuste en el plan de inversiones se manejaba en el marco de la modificación contractual presentada.

Que mediante el oficio No. 201702005376 del veintisiete (27) de noviembre de 2017 la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A. remitió informe técnico y financiero del plan de inversión asociado al Contrato de Concesión Portuaria No. 031 de 2006, el cual incluía una descripción general de las obras a realizar, su presupuesto, cronograma de actividades y planos.

Que mediante el oficio No. 201702005399 del veintiocho (28) de noviembre de 2017 se dio alcance al oficio No. 201702005376 del veintisiete (27) del mismo mes y año, indicando que, por error involuntario, fue presentado en el informe del Contrato 031 de 2006 el informe financiero del Contrato 029 de 2004, corrigiéndolo en la mencionada comunicación.

Que el Consorcio Puerto -17, interventor del Contrato de Concesión Portuaria No. 031 de 2006, emitió por medio del oficio No. CI-709/096-17/143 (Rad. Interno No. 201702005423 del veintiocho (28) de noviembre de 2017), concepto técnico, financiero y jurídico respecto de la información remitida por la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A. a través de los oficios Nos. 201702005377 y 201702005376, en el cual señaló lo siguiente: "...*1.1.1. Conclusiones Financieras: Una vez revisada la información financiera presentada por el concesionario en sus oficios de 28 de noviembre de 2017, se puede llegar a las siguientes conclusiones: ...Para el caso del contrato 31 de 2006, el concesionario presenta un presupuesto equivocado, en donde se aprecia un claro error de transcripción, ya que el Concesionario entregó el correspondiente al contrato 029 de 2004 y no el del contrato 31 de 2006. Por lo anterior, la interventoría con ánimos de realizar el análisis financiero requerido, llevando a valor presente las inversiones requeridas, hace el ajuste de las inversiones a fecha del 1 de diciembre de 2017 y los compara con el valor presentado por el concesionario ajustado a abril del presente año. Así las cosas, indicamos que el concesionario, debe presentar el ajuste del valor a diciembre de 2017 ... En el caso del contrato 31 de 2006, el valor presentado no es adecuado por cuanto el plan de inversiones presentado no corresponde con el plan de inversiones aprobado para este contrato, y en consecuencia, para poder ser aceptado, deberá presentar un valor ajustado de conformidad con el procedimiento previsto y dando cumplimiento al valor actualizado estimado por nuestro equipo financiero por un valor total de \$ 10,964,977.460. (...)* 1.2.2. *Conclusiones Técnicas: Una vez revisada la información suministrada por el concesionario, se puede determinar que este presentó una información básica y acorde con lo estipulado por esta interventoría como "información básica necesaria", para dar inicio a un proceso de construcción de un muelle. Del análisis del proyecto presentado por el Concesionario, se concluye que las obras propuestas corresponden razonablemente bien a las obras necesarias para construir y operar un puerto de conformidad con las operaciones previstas en la memoria técnica y el contrato. De igual manera, los costos asociados corresponden de manera razonable con los costos típicos del mercado para la ejecución de las actividades*

previstas en las construcciones de la infraestructura portuaria propuesta. Por lo descrito, esta Interventoría considera que el Concesionario, presenta una información adecuada para proceder a la actualización de su plan de inversiones en los contratos de concesión portuaria 029 de 2004 y 31 de 2006. Sin embargo, se debe tener presente el reajuste que debe presentar el concesionario a lo referente al presupuesto del contrato 31 de 2006. (...) 1.2.3. Conclusiones Jurídicas: Partiendo de lo descrito, y basándonos en las conclusiones financieras y técnicas, vemos procedente realizar la actualización de los planes de inversiones de los contratos de concesión portuaria 029 de 2004 y 31 de 2006. (...)"

Que a través del oficio No. CI-709/100-17/472 Rad. Interno No. 201702005510 del cuatro (4) de diciembre de 2017, la firma interventora del contrato de concesión remitió un segundo concepto técnico, financiero y jurídico respecto de la información remitida por la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A. (Contrato de Concesión Portuaria No. 031 de 2006) en el cual concluyó: “(...) 1.2. Conclusiones Financieras Una vez revisada la información financiera presentada por el concesionario en su oficio del 2 de noviembre de 2017, se obtienen las siguientes conclusiones: El contrato de concesión portuaria No. 31 de 2006, se actualiza correctamente siguiendo las normas establecidas en el CONPES 3744, el cual indica que las inversiones deben ser actualizadas a una tasa del 12% anual; en este sentido, el concesionario hace un correcto ajuste al valor inicial. Aun cuando el valor obtenido por el concesionario al momento de realizar la actualización del valor de inversión difiere un poco con el realizado por nuestro equipo financiero, éste se determina aceptable, ya que realiza las operaciones matemáticas adecuadas (la diferencia es inferior al 0.1%). En consecuencia, con el párrafo anterior, se puede indicar, que el concesionario presenta un adecuado ajuste financiero del valor del plan de inversiones del contrato 31 de 2006. (...) 2.2. Conclusiones Técnicas: Una vez revisada la información suministrada por el concesionario, se puede determinar que este presentó una información básica acorde con lo estipulado por esta interventoría como “información básica necesaria”, para dar inicio a un proceso de construcción de un muelle. Del análisis del proyecto presentado por el Concesionario, se concluye que las obras propuestas corresponden razonablemente bien a las obras necesarias para construir y operar un puerto de conformidad con las operaciones previstas en la memoria técnica y el contrato. De igual manera, los costos asociados corresponden de manera razonable con los costos típicos del mercado para la ejecución de las actividades previstas en las construcciones de la infraestructura portuaria propuesta. Por lo descrito, esta Interventoría considera que el Concesionario, presenta una información adecuada para proceder a la actualización de su plan de inversiones en el contrato de concesión portuaria 31 de 2006. (...) 3.2. Conclusiones Jurídicas: Partiendo de lo descrito, y basándonos en las conclusiones financieras y técnicas, esta Interventoría encuentra procedente la propuesta presentada por el Concesionario y somete a consideración de Cormagdalena la decisión de realizar la actualización de los planes de inversiones del contrato de concesión portuaria 31 de 2006. (...)”

Que mediante comunicación interna No. 201701001123 del doce (12) de diciembre de 2017, la Subdirección de Gestión Comercial en atención al requerimiento efectuado por la Oficina Asesora Jurídica en el marco del proceso administrativo sancionatorio iniciado contra la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A, procedió a emitir desde el punto de vista técnico, financiero y jurídico concepto sobre el informe presentado por la interventoría referente a la propuesta de regularización contractual presentada por el concesionario Sociedad Portuaria Rio Grande S.A. respecto de los contratos de concesión portuaria 029 de 2004 y 031 de 2006 señalando lo siguiente: “(...) 2.1. Componente Técnico: En la información suministrada por el concesionario se puede observar, el alcance de las obras a ejecutar con la explicación de su objeto y necesidad, el presupuesto que se pretende invertir, el cronograma en el cual se ejecutarán las obras y los planos donde se muestra una ingeniería básica de lo que será el proyecto. Respecto a las obras que el concesionario presenta para su actualización, es importante precisar que corresponden a las mismas obras que fueron presentadas por la Sociedad Portuaria el 29 de febrero de 2012, salvo algunas modificaciones en las cantidades de estas mismas obras, de los cuales el concesionario manifiesta que obedecen a razones de mercado y sus condiciones variables, en tanto el objeto y función de cada actividad siguen siendo las mismas. Con

respecto al cronograma de obras, el concesionario indica que las obras se realizarán en un plazo de 12 meses a partir de la aprobación, de igual forma, presenta el presupuesto ajustado financieramente de cada ítem, conservando el valor presente de las inversiones a corte de diciembre de 2017. Por último, se observa que la Sociedad Portuaria hizo entrega de planos en los cuales se muestra el área concesionada, la topografía y batimetría, así como la planta general el cual incluye las estructuras que establece el plan de inversiones, el detalle de las bátsas, detalle de las defensas y un plano con la planta y el perfil del muelle que se va a construir de acuerdo con su alcance y objeto. Lo anterior con el fin de entender el proyecto presente en la propuesta realizada por el concesionario.

2.1. Componente Financiero En lo que respecta a este ítem, es posible observar del ejercicio financiero presentado por la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A, que el orden de magnitud indica que el procedimiento utilizado, toma el elemento básico requerido para el cálculo de la equivalencia correspondiente; en tal sentido se puede concluir que es claro tanto para el concesionario, como para el interventor, que los valores a ejecutar, una vez culminados deberán descontarse a una tasa del 12% para verificar el cumplimiento de los compromisos de inversión. Es importante hacer claridad que los valores equivalentes, son elementos referenciales de una cifra en los distintos momentos que se decida ubicar, no obstante desde el punto de vista financiero, el cumplimiento de estos, solo es posible de determinar una vez se hayan culminado las obras, y el hecho de haberlos trasladado a una nueva fecha, no indica que se está aprobando un nuevo valor de inversiones, simplemente se está llevando a cabo la presentación que a fecha determinada, equivale un monto establecido en el año 2012 o cualquiera que fuere; es decir que estos compromisos de inversión son los mismos del año en que fueron pactados, trasladados a un año futuro, con esto lo que se pretende aclarar es que el valor reportado por el interventor es un ejercicio informativo, y muestran el efecto de la aplicación de una tasa del 12%, pero en tanto continúe manteniéndose el incumplimiento, los valores a ejecutar, deberán incrementarse a razón proporcional de esa tasa, ya que sólo hasta que se culminen las obras podrá determinarse que los \$3.157.000,032, de pesos de 2012, fueron ejecutados completamente.

2.2. Componente Jurídico: De acuerdo con la información entregada por la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A. y el análisis efectuado por el equipo interventor, la propuesta allegada por el concesionario permite visualizar que no versa sobre una modificación contractual, toda vez que, trata sobre las mismas obras pactadas en el plan de inversiones inicial, actualizándose tan sólo sus valores en el tiempo, con el propósito de garantizar el valor presente de los compromisos de inversión, sin que ello conlleve necesariamente a una modificación contractual, teniendo en cuenta que no se incorporan nuevas obras ni se modifican elementos esenciales del contrato tales como, las condiciones de operación portuaria, áreas concesionadas o el tipo de carga a movilizar. En igual sentido, la propuesta técnica presentada por el concesionario permite evidenciar de forma razonable que se mantienen los compromisos contractuales pactados y son acorde al objeto y alcance estipulado en el contrato de concesión portuaria y garantiza el valor en el tiempo de las inversiones, lo que permitirá en caso de llevarse a cabo, la prestación del servicio portuario, garantizando así la finalidad última para la que fue otorgada la concesión portuaria. Por último, en cuanto a la sugerencia efectuada por la interventoría Consorcio Puerto-17 en el cual se indica que deben realizarse modificaciones a las cláusulas contractuales atinentes a la descripción del proyecto, valor del contrato y garantías, se considera que sólo es procedente realizar la modificación en el clausulado referido a las garantías, teniendo en cuenta, tal como se mencionó en párrafos precedentes, las obras a ejecutar, las especificaciones técnicas y el valor del contrato no surtirán cambios sustanciales, tan sólo se dio una actualización del valor de las inversiones, lo que constituye un mayor monto de las mismas lo cual tiene incidencia en el valor asegurado de las garantías aprobadas para este contrato.

2.3. Consideraciones finales: La propuesta allegada por el concesionario consiste en una ingeniería básica en la cual se relaciona el plan de inversiones a ejecutar en un plazo de 12 meses con su respectivo ejercicio de cálculo de valores equivalentes. Los ítems de inversión corresponden a los ítems inicialmente aprobados. Se mantiene la equivalencia de los valores asignados a los compromisos de inversión inicialmente pactados. Los valores a ejecutar, una vez culminados deberán descontarse a una tasa del 12% para verificar el cumplimiento de los compromisos de inversión. La propuesta no conlleva una modificación de las condiciones contractuales.

Recomendaciones: Se sugiere establecer un plan de seguimiento y verificación a la ejecución del plan de

inversiones, el cual podrá consistir en: visitas periódicas mensuales a la zona concesionada con el propósito de verificar en campo el avance de las obras, y la presentación mensual por parte del concesionario de un informe detallado de la ejecución de las obras e inversiones durante los 12 meses establecidos en su propuesta de regularización, en caso de existir atrasos no imputables a él mismo, deberá exponer en los mencionados informes las razones por las cuales se presenta dicho incumplimiento. En los casos en que la entidad evidencie incumplimientos parciales o totales a los cronogramas de ejecución de obra, se deberá dar conocimiento a la Oficina Asesora Jurídica para tomar las medidas tendientes a iniciar avisos de incumplimiento y en caso de ser necesario dar apertura a procesos administrativos sancionatorios. - Se deberá expedir un acto administrativo mediante el cual se apruebe el plan de inversiones propuesto con los montos debidamente actualizados, el cronograma de obras y los mecanismos de seguimiento que sean aprobados para el efecto. - Se deberán modificar las garantías vigentes acorde a los nuevos valores derivados del ejercicio de actualización, cambio que deberá estar contenido en el respectivo acto administrativo de aprobación.”

Que la apoderada especial de la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A. remitió a la Oficina Asesora Jurídica de Cormagdalena, memorial de fecha 30 de abril de 2018, solicitando la posibilidad de utilizar otras tasas de actualización para el Contrato de Concesión Portuaria No. 031 de 2006, planteando tres escenarios para ello, así: el primero, actualizado a una tasa del 1.31%, el segundo a una tasa del 1.57% y por último una tasa del 3.14%, señalando que la concesionaria proponía un ajuste mediante “una tasa que guarda relación con la realidad de actualización de bienes y servicios y se trata del IPC, el cual resulta mucho más ajustada a la realidad de la ejecución contractual. (...) Teniendo en cuenta lo anterior, y partiendo del hecho cierto de que la tasa del doce por ciento (12%) con base en la cual, se habían realizado las sensibilidades, no tiene origen ni sustento contractual proponemos el ajuste referido, para así dar cumplimiento a lo preceptuado en el documento CONPES 3744 de 2013 que enfatizó la importancia de actualizar el modelo de concesión y la contraprestación portuaria vigente, siempre y cuando se garantice la sostenibilidad de los puertos. Así las cosas, y de la forma más respetuosa posible, solicitamos a la Entidad analice la propuesta que se somete a su consideración, para lo cual ofrecemos nuestra completa disponibilidad, para llevar a cabo las reuniones o mesas de trabajo que resulten necesarias, para que se adopte cuanto antes una decisión respecto de la actualización del Plan de Inversiones a cargo del Concesionario, estando incluso el Concesionario dispuesto, a compensar a la Entidad, si esta considera que ha sufrido algún impacto por el cambio en el cronograma para la realización de las inversiones. (...)”

Que Cormagdalena en atención al planteamiento de la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A., solicitó a la firma interventora del Contrato de Concesión Portuaria No. 031 de 2006, - Consorcio Inter-Puertos 02 - emitir concepto técnico, financiero y jurídico sobre las alternativas de regularización presentadas por el concesionario, concepto que fue emitido a través del oficio No. CIP02-IN-015-2018 (Radicado interno No. 201802002569 del diez (10) de julio de 2018) arrojando las siguientes conclusiones de carácter financiero: “(...) 1.2. Conclusiones Financieras: El concesionario Sociedad Portuaria Rio Grande S.A. presenta inicialmente un Plan de inversiones ajustado al 12% anual. Con posterioridad, en abril de 2018 solicita que esta actualización se realice al IPC teniendo en cuenta que esta actualización no modificará la contraprestación pactada. Los valores de referencia para actualizar los Planes de Inversión en concesionarios a la fecha en los contratos de CORMAGDALENA 031 de 2006 no se encuentra debidamente establecidas ni reguladas jurídicamente. El documento CONPES 3744 hace referencia al 12% como una tasa interna de retorno para el cálculo de la contraprestación. Cualquier modificación que se realice en términos económicos al Plan de Inversiones sugiere una actualización del VP del dinero a invertir por parte del concesionario. La tasa que se utilice para realizar este ajuste deberá ser concordante con la pactada en el modelo financiero inicial presentado por el concesionario a la firma del contrato inicial. De no existir nada pactado en el mismo, el valor a invertir en el tiempo jamás podrá ser inferior al pactado al inicio de la concesión, valor que se utilizó para calcular la contraprestación a pagar. (...)”

Que posteriormente, mediante oficio No. CIP02-IN-041-2018 (Radicado interno No. 2018020003058 del catorce (14) de agosto de 2018), el Consorcio Inter-Puertos 02 emitió un segundo concepto sobre las alternativas de regularización presentadas por la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A., manteniendo las mismas consideraciones de carácter financiero plasmadas en el concepto de fecha diez (10) de julio de 2018.

Que la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A. por medio del oficio No. 201802004085 de fecha diecinueve (19) de octubre de 2018, presentó nuevas propuestas para proceder a la normalización de sus contratos de concesión portuaria, entre ellos el 031 de 2006, objeto del respectivo acto administrativo, lo cual se planteó de la siguiente manera: "(i) PROCEDER CON LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE INVERSIÓN UTILIZANDO PARA EL EFECTO EL IPC MÁS ALGUNOS PUNTOS: ... se sugirió una actualización conforme IPC y unos puntos adicionales por el paso del tiempo, que podrían estar entre dos (2) y cinco (5) puntos Partiendo de tal actualización, el Concesionario procedería a ejecutar el Plan de Inversiones en un plazo no mayor a quince (15) meses. (ii) PROCEDER CON LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE INVERSIÓN UTILIZANDO PARA EL EFECTO EL IPC MÁS UN VALOR ADICIONAL POR COMPENSACIÓN POR LA DEMORA EN LA EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES ... solicitar entonces, que el Plan de Inversiones de los Contratos de Concesión sea actualizado con el IPC, y que el Concesionario además de ejecutar el Plan de Inversiones, dentro de los nuevos plazos que para el efecto se establezcan, le pague a la Entidad como compensación por la demora en el inicio de las inversiones una suma de dinero, suma que puede establecerse partiendo de un criterio objetivo que pueda resultar de la misma regulación contenida en los Contratos de Concesión. Revisando los referidos Contratos, se advierte que se pactó un valor como penalidad frente a ciertos eventos, estableciendo como suma a ser pagada por la respectiva sociedad concesionaria, "la suma equivalente el 10% del valor total de la contraprestación, como sanción pecuniaria (...)" En ese sentido, se procedería con la actualización de las inversiones por una tasa del doce (12%) pero se presentaría para consideración de CORMAGDALENA un ajuste en los planes de inversiones, cuya ejecución tal vez tomaría unos meses adicionales a los inicialmente anunciados, considerando que resultaría necesario proceder con la contratación de diseños para las nuevas facilidades. Teniendo en cuenta lo anterior, se realizarían inversiones en el marco de un plan más acorde a necesidades a satisfacer en el futuro próximo, sin que ello implique una modificación sustancial a los Contratos de Concesión Portuaria. Según las estimaciones, se espera concretar la ejecución de las inversiones en un plazo de veinticuatro (24) meses para las obras civiles más dos (2) meses de diseño. ACTUALIZACIÓN POR EL DOCE POR CIENTO (12%) - UNIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN Finalmente, otra alternativa que ha explorado el Concesionario, es retomar la solicitud de unificación de los Contratos de Concesión, ... y en tal medida proceder con la unificación de las inversiones de cada contrato, actualizándolas por el doce por ciento (12%) tasa ya referida. En tal sentido se trataría de solicitar la aprobación de una unificación de los dos contratos (vale decir, 029 y 031) con un alcance y entidad mayor, en el que se materializaran las inversiones tanto aquellas previstas en el Contrato 029 como aquellas previstas en el 031, inversiones con los mayores estándares para brindar facilidades de última generación, lo que sería objeto de reversión para el Estado, una vez se venza el plazo del contrato que surja de la unificación. (...)"

Que la Sociedad Portuaria a través del oficio No. 2018020004443 del catorce (14) de noviembre de 2018 complementó las propuestas allegadas mediante el oficio No. 201802004085 de fecha diecinueve (19) de octubre de 2018, lo cual arrojó los siguientes valores de actualización de acuerdo con cada uno de los escenarios planteados por el concesionario, a saber:

- Valor actualizado con IPC más algunos puntos adicionales (+5): COP \$10.187.961.071
- Valor actualizado con IPC más un valor adicional por compensación por la tardanza en la ejecución de las inversiones (10%): COP \$ 6.946.351.730
- Valor actualizado al 12%: COP \$12.057.279.475

Que mediante informe financiero No. 289 de fecha cuatro (4) de febrero de 2019, el apoyo financiero de la Subdirección de Gestión Comercial realizó el cálculo del valor equivalente de los planes de inversiones de los contratos de Concesión Portuaria Nos. 029 de 2004 y 031 de 2006, señalando al respecto: “(...) **JUSTIFICACIÓN** Por solicitud de la Oficina Asesora Jurídica se emite el presente documento, con el fin de avanzar en el análisis del proceso sancionatorio que se adelanta en el caso de la Sociedad Portuaria Río Grande, actual titular de los contratos mencionados en el asunto, ante la ausencia del informe que la firma intervenitora a la fecha debía haber presentado, sobre el caso en cuestión. Teniendo en cuenta que en el proceso interno que la Oficina Asesora Jurídica adelantó con el fin de resolver inquietudes asociadas a la actualización de los planes de inversión, tuvo lugar el desarrollo de dos jornadas de trabajo con la Agencia Nacional de Infraestructura, con el fin de recibir orientación sobre el procedimiento que esta entidad lleva a cabo para adelantar la mencionada actualización de inversiones y que con base en las conclusiones de este trabajo se ha solicitado aplicar; a continuación se procede a resumir los parámetros y resultados indicados para este cálculo. **PROCEDIMIENTO:** Uno de los elementos sobre los cuales la Agencia Nacional de Infraestructura, hizo un especial énfasis es que el proceso sobre el cual se presentaba la consulta, se reduce al cálculo de una equivalencia financiera del valor pactado contractualmente y el que ante una demora en su ejecución resultaría, considerando una tasa efectiva anual del 12%. Sobre un segundo elemento que se obtuvo una conclusión relevante del trabajo con la Agencia, consiste en que el proceso de cálculo del valor equivalente se lleva a cabo sobre el monto total del plan de inversiones, ya que en el modelo de cálculo de contraprestación no se trabaja con los valores desagregados sino con las cifras totales anuales, de tal manera que estos valores equivalentes incluidos en el modelo financiero de manera global y ahora trasladados en el tiempo, deben ser desagregados con los precios actuales de las inversiones pactadas inicialmente y en caso que los valores ajustados de las obras no alcancen al equivalente total obtenido, debe generarse una propuesta la cual se conciliará en su alcance con la entidad concedente, con la correspondiente validación técnica que avale el cumplimiento del alcance de las obras originales y la viabilidad técnica y legal en caso que se deban ejecutar obras adicionales con el fin de ejecutar el valor equivalente obtenido. Teniendo en cuenta los dos elementos mencionados anteriormente, se hace necesario indicar que los informes financieros anteriores en los cuales se llevaba a cabo la presentación de los valores equivalentes de cada capítulo de inversión, deben ser ajustados en el sentido que no aplican los cálculos allí presentados para cada obra sino únicamente los valores totales, toda vez que se presenta en ellos un desajuste entre el valor equivalente calculado y el valor comercial de las obras que allí se detallan. Con base en lo anterior y debido a que se desconoce la fecha exacta en la cual se culminarán los procesos sancionatorios, a continuación, se presentan los valores equivalentes de los planes de inversión de los contratos 29 de 2004 y 31 de 2006, en diferentes momentos del tiempo, con el fin de que el presente informe pueda ser utilizado de manera flexible, sea cual sea la fecha de utilización de su contenido:

Resultados Contrato 31 de 2006

VALOR PACTADO	VALORES EQUIVALENTES A DIFERENTES FECHAS					
	31-ene	28-feb	31-mar	30-abr	31-may	30-jun
2010	31	28	31	30	31	30
4.905.649.316,00	12.513.698.719	12.622.963.423	12.745.048.270	12.864.319.021	12.988.738.173	13.110.289.424

VALOR PACTADO	VALORES EQUIVALENTES A DIFERENTES FECHAS					
	31-jul	31-agosto	30-sept	31-oct	30-nov	31-dic
2010	31	31	30	31	30	31
4.905.649.316,00	13.237.087.515	13.365.111.953	13.490.185.386	13.620.657.697	13.748.122.579	13.881.089.567

CONCLUSIÓN: Con el fin de avanzar en el proceso sancionatorio, el presente informe indica los valores equivalentes de las resoluciones que se han referido como las que constituyen el acto administrativo que debe ser tenido en cuenta para proceder al cálculo que ocupa el presente informe. En tanto se mantenga este criterio, este escrito ubica los valores equivalentes en diferentes plazos del año 2019, para que con base en ello el área técnica proceda con lo correspondiente según se ha definido por parte de la Oficina Asesora Jurídica.”

Que mediante concepto técnico de fecha cinco (5) de febrero de 2019, el apoyo técnico de la Subdirección de Gestión Comercial asignado al Contrato de Concesión Portuaria No. 031 de 2006 se pronunció respecto a las solicitudes de actualización de las inversiones presentadas por la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A., así: “(...) 4. CONSIDERACIONES FINALES: De acuerdo con todo lo anterior, se puede evidenciar que la esencia técnica del proyecto sigue siendo la misma, por lo que no hay variación en comparación con la aprobada previamente por la Corporación, con lo cual no habría una modificación sustancial siempre y cuando el concesionario de cumplimiento al VPN. De acuerdo con el informe financiero, el desplazamiento en el tiempo del valor de las inversiones se debe realizar a una tasa del 12%. El cronograma de ejecución de las obras será de doce (12) meses contados a partir de la aprobación de la actualización de los valores de los planes de inversión. Como el cálculo de actualización se realiza sobre el valor total del plan de inversiones, se tendrá que validar y verificar los montos que sean realmente ejecutados para cada ítem, esto con el fin de verificar el estricto cumplimiento de los montos que garanticen el Valor Presente Neto de las inversiones. El concesionario deberá en todo caso, cumplir tanto financieramente con los montos establecidos en el Informe Financiero No. 289 del 04 de febrero de 2019, así como, con la ejecución de las actividades de acuerdo con el componente técnico aprobado previamente por Cormagdalena en la Resolución de cesión No. 000068 del 15 de marzo de 2012 para el Contrato Concesión Portuaria No. 029 de 2004 y las Resoluciones No. 000260 del 16 de septiembre de 2010 y 000325 del 27 de octubre de 2010 referente al Contrato Concesión Portuaria No. 031 de 2006. 5.SUGERENCIAS: Si una vez ejecutadas todas las actividades faltaren montos por invertir, se deberá convenir con el concesionario las actividades necesarias para el terminal en las cuales se deberán ejecutar estos recursos. Se sugiere establecer un plan de seguimiento y verificación a la ejecución del plan de inversiones, el cual podrá consistir en: 1- La presentación mensual de informes detallados que contengan como mínimo y sin limitarse a estas, la siguiente información: ejecución de las obras e inversiones, avance del cronograma de obra, incluyendo acta de inicio y de finalización de estas. Esta obligación deberá mantenerse durante los 12 meses establecidos en su propuesta de regularización, en caso de existir atrasos no imputables a él mismo, deberá exponer en los mencionados informes las razones por las cuales se presenta dicho incumplimiento. Se deberá expedir un acto administrativo mediante el cual se actualice el plan de inversiones a la tasa fijada, se reprograme el cronograma de obras y establezcan los mecanismos de seguimiento que sean aprobados para el efecto. (...)”

Que mediante concepto jurídico de fecha cinco (5) de febrero de 2019, el apoyo jurídico de la Subdirección de Gestión Comercial asignado al Contrato de Concesión Portuaria No. 031 de 2006, se pronunció respecto a las solicitudes de actualización de las inversiones presentadas por la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A. así: “*El Artículo 17 de la Ley 1^a de 1991 dispone que: “Para que una sociedad portuaria pueda cambiar las condiciones en las cuales se le aprobó una concesión portuaria, debe obtener permiso previo y escrito de la Superintendencia General de Puertos, que sólo lo otorgará si con ello no se infiere perjuicio grave e injustificado a terceros, y si el cambio no es de tal naturaleza que desvirtúe los propósitos de competencia en los que se inspiran los procedimientos descritos en los artículos 9^º, 10, 11, y 12, de esta Ley. Al hacer cualquier cambio en las condiciones de la concesión, podrá variarse la contraprestación que se paga a la Nación, así como el plazo”. En este sentido, la modificación de un contrato de concesión portuaria que implique cambios en las condiciones y/o elementos esenciales en las cuales se otorgó dicha concesión, presupone necesariamente surtir el procedimiento establecido en el artículo 21 del Decreto 474 de 2015, razón por la cual, es importante analizar si las propuestas allegadas por la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A conllevan o no un cambio en los elementos esenciales del Contrato de Concesión No. 029 de 2004 y el Contrato de Concesión No. 031 de 2006, pues de ello dependerá si se aprueba o no la solicitud allegada por el citado*

concesionario o si, por el contrario esta debe surtir el citado procedimiento modificadorio. Por consiguiente, para que una modificación del contrato de concesión portuaria se entienda esencial o sustancial y conlleve surtir el mencionado trámite modificadorio contenido en el artículo 21 del Decreto 474 de 2015, la misma deberá referirse a aquellas modificaciones que impacten el objeto estipulado contractualmente o impliquen cambios en lo pactado contractualmente respecto del tipo de carga movilizada, áreas otorgadas en concesión, clase de servicio del puerto, plazo y/o modalidad de operación de la terminal portuaria. En caso de que la modificación planteada no trate sobre los aspectos previamente mencionados, la misma podrá adelantarse directamente entre las partes que conforman la relación contractual. De este modo, las dos últimas propuestas allegadas por el concesionario (Oficios Nos. 201802004085 y 2018020004443) permiten visualizar que la intención final de la Sociedad Portuaria no es realizar una modificación contractual de carácter sustancial, sino tan solo, trasladar en el tiempo las inversiones no ejecutadas a la fecha, en la medida que las propuestas de actualización tratan sobre las mismas obras pactadas en los planes de inversiones iniciales, actualizándose tan sólo sus valores en el tiempo, con el propósito de garantizar el valor presente de los compromisos de inversión, sin que ello conlleve necesariamente a una modificación contractual, teniendo en cuenta que no se incorporan nuevas obras ni se modifican elementos esenciales del contrato tales como, las condiciones de operación portuaria, áreas concesionadas o el tipo de carga a movilizar. En igual sentido, la propuesta técnica presentada por el concesionario permite evidenciar de forma razonable que se mantienen los compromisos contractuales pactados en las Resoluciones Nos. 000068 del 15 de marzo de 2012 y No. 000325 del 27 de octubre de 2010, y que los mismos son acorde al objeto y alcance estipulado en los contratos de concesión portuaria, por lo tanto, esta supervisión considera viable actualizar los planes de inversión, dejando claro que, resulta de suma importancia que desde el área financiera se garantice que las inversiones desplazadas en el tiempo mantengan el Valor Presente (VP), siendo esta la forma en que el concesionario asumirá la ocurrencia del riesgo que genera la necesidad de trasladar en el tiempo las inversiones; permitiendo a su vez que se logre la prestación del servicio portuario, finalidad última para la que fueron otorgadas las concesiones portuarias que nos atañen. Adicionalmente, en caso de considerarse viable técnica y financieramente las propuestas de actualización presentadas por el concesionario, se deberá ajustar las garantías de los mencionados contratos de concesión portuaria, con el propósito de extender la cobertura de las mismas a las actividades, bienes, valores y demás obligaciones que se deriven de la actualización de dichos planes de inversión. En conclusión, se estima viable desde el punto vista jurídico realizar la actualización de los planes de inversiones de los Contratos de Concesión Portuaria Nos. 029 de 2004 y 031 de 2006, así como la reprogramación de los cronogramas de sus inversiones en el tiempo propuesto, toda vez que, se trata de un traslado en el tiempo de los compromisos de inversión ya aprobados y no constituyen cambios sustanciales a las condiciones contractuales pactadas. Lo anterior queda supeditado al hecho que la actualización propuesta garantice que se mantenga el valor presente de los mencionados compromisos de inversión. (...)"

Que mediante la resolución No. 000036 del 18 de febrero de 2019, CORMAGDALENA aprobó un nuevo cronograma de ejecución del plan de inversiones del contrato de Concesión Portuaria No. 031 de 2006 y actualizó el programa de inversión a una tasa del 12% efectivo anual con el fin de garantizar o mantener el valor presente neto de los compromisos de inversión pactados contractualmente con la Sociedad Portuaria Río Grande S.A.

Que el valor de los compromisos pactados en la resolución a corte del 28 de febrero de 2019 correspondía a la suma de \$12.622.963.423; en cualquiera de los casos para efectos de la validación financiera de los compromisos de inversión deberá garantizar que el valor presente de las Inversiones descontando al 12% anual sea igual a \$4.905.649.316.

Que en dicha resolución se estableció el compromiso por parte de la Sociedad Portuaria Río Grande S.A. de entregar dentro de los 15 días hábiles siguientes a su ejecutoria, el presupuesto desagregado y ajustado al valor real del mercado de los ítems.

Que el 14 de marzo de 2019 la Sociedad Portuaria Río Grande S.A. envió la información solicitada por CORMAGDALENA mediante las resoluciones Nos. 036 y 037 de 18 de febrero de 2019.

Que el 21 de marzo de 2019 la Sociedad Portuaria Río Grande S.A. radicó el oficio número No. 2019020001499 donde presentó

propuesta de inversiones adicionales Contratos de Concesión Portuaria No. 029 de 2004 y 031 de 2006.

Que a través de la Comunicación No. CE-SGC-201903000958 de fecha 8 de abril de 2019, CORMAGDALENA manifestó que las obras adicionales contenidas en la propuesta de la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A. se encontraban acordes a la necesidad con la que contaba la Sociedad Portuaria para mantener y preservar la orilla de las zonas de uso público concesionadas y por lo cual requiere: 1. Cronograma asociado a la ejecución de dichas obras. 2. Ingeniería de detalle asociada a estas obras adicionales. 3. Ingeniería de detalle de las obras asociadas a los planes de inversiones actualizados mediante las Resoluciones Nos. 00036 y 00037 de 2019. Adicionalmente solicitó la remisión de un informe mensual de ejecución de inversiones y avance del cronograma de obra y la entrega de la ingeniería de detalle de las obras que debieron iniciar su ejecución en este periodo, de acuerdo con lo establecido en la resolución No. 0036 de 2019, esto es, construcción sistema de captación y preliminares.

Que mediante el oficio No. 201902003192 de fecha 17 de junio de 2019 la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A realizó solicitud de sustitución de ciertos ítems en los planes de inversiones de los Contratos de Concesión 029-2004 y 031-2006.

Que el día 10 de julio de 2019, por medio de oficio No. CE-SGC- 201903001716 CORMAGDALENA dio respuesta a la solicitud elevada el 17 de junio del 2019, manifestando que no era posible acceder a la misma, en tanto que, al parecer, a dicha fecha el Concesionario no había acreditado el inicio de las obras ni cumplido los plazos establecidos en los. Adicionalmente, la entidad en el numeral 3 del oficio realizó la siguiente observación: “(...) Por otra parte, en lo que respecta a los argumentos sostenidos en el oficio del asunto, la sustitución está dirigida a construir una infraestructura conjunta para ambos contratos de concesión portuaria, puesto que no se construirán dos muelles independientes, sino, una sola superestructura que unirá en la práctica la operación de dos relaciones contractuales diferenciadas, constituyendo una unificación de facto de los citados contratos de concesión portuaria, lo que afectaría eventualmente la operación de estos en la medida que cada uno de ellos cuentan con plazos de ejecución diferentes y fueron diseñados para recibir un determinado tipo buque y sus especificaciones técnicas se encuentran claramente individualizadas. En este sentido, se considera que, si bien se pretende justificar desde el punto de vista técnico y legal la pertinencia de la sustitución propuesta, es claro que cada contrato de concesión portuaria conlleva un cumplimiento obligacional diferenciado e independiente, motivo por el cual, sus desarrollos no pueden depender de la operación y funcionamiento del terminal portuario colindante, pues ambos proyectos fueron concebidos y asimismo otorgados, para desarrollarse de forma autónoma”.

Que el 24 de julio del 2019, la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A reiteró la solicitud presentada el día 17 de junio de 2019, donde propusieron un cronograma de ejecución en el cual indicaban que, una vez se autorizaran las sustituciones solicitadas se terminaría con la ejecución de las obras en un plazo de 12 meses.

Que el día 15 de agosto de 2019 el concesionario radicó un impulso para la solicitud de sustitución de ciertos ítems en los planes de inversión de los contratos de concesión 029 de 2004 y 031 de 2006.

Que mediante correo electrónico de fecha 27 de agosto de 2019, CORMAGDALENA solicitó información adicional en aras de obtener una respuesta formal para esclarecer dudas de carácter técnico, jurídico y operacionales planteadas en el oficio CE-SGC-201903001716 y en mesas de trabajo realizadas posteriores a la fecha del mismo.

Que por medio del oficio No. 190581 del 9 de septiembre de 2019, el Concesionario remitió información adicional requerida el 27 de agosto de 2019, referente a informes técnicos complementarios, planos de las actividades a realizar y cronograma propuesto actualizado. Adicionalmente presentó copia de la licencia ambiental para el proyecto.

Que a través de la comunicación No. SPRG CE-SGC-201903003108 de fecha 12 de diciembre de 2019, consistente en la respuesta a los oficios Nos. 201902003192 del 17 de junio de 2019, 201902005008 del 09 de septiembre de 2019 y 201902005512 del 10 de octubre de 2019, CORMAGDALENA se pronunció sobre la sustitución de ciertos ítems de los planes

de inversiones del Contrato de Concesión No. 029 de 2004 y el Contrato de Concesión 031 de 2006 y consideró que no obstante ser procedente, la solicitud debía presentarse de manera autónoma para cada contrato pues de lo contrario habría realmente una solicitud de unificación de las concesiones y no una solicitud de sustitución de ciertos ítems de los planes de inversiones.

Que por medio del oficio No. 20200200034 de fecha 9 de enero de 2020, el Concesionario dio respuesta al oficio CE-SGC-201903003108 de CORMAGDALENA.

Que a través del oficio identificado No. 20200200077 de fecha 13 de enero de 2020, el Concesionario dio alcance a lo solicitado por CORMAGDALENA.

Que mediante el comunicado No. 202003000171 del 29 de enero de 2020, CORMAGDALENA dio respuesta a los oficios Nos. 20200200075 y 20200200077 del 13 de enero de 2020, recordándole a la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A que mediante el comunicado interno No. 201903000958 del 08 de abril de 2019, se manifestó que dichas obras adicionales se encontraban acordes con la necesidad expresada por el concesionario. Asimismo, en esa misma comunicación se solicitó la entrega del cronograma y la ingeniería de detalle asociadas a estas obras adicionales con su cuadro de cantidades y el respectivo método constructivo.

Que a través de la comunicación No. CE-SGC- 202003000918 del 24 de abril de 2020, mediante la cual se da respuesta por parte de CORMAGDALENA a los Oficios Nos. 20200200034 del 09 de enero de 2020, 20200200075 y 20200200077 del 13 de enero de 2020, se recordó a la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A la necesidad de que la propuesta estuviese ajustada al cronograma de inicio proyectado para las obras de forma tal que la misma debió considerar un desplazamiento ocurrido de la inversión para el periodo 2019 a 2020 ya en curso, así como, el hecho que no se detalló en la propuesta lo relacionado con el mantenimiento, remoción o rehabilitación que este debía realizarle a la infraestructura otorgada en concesión y por último, se reiteró lo solicitado en la comunicación No. 202003000171 del 29 de enero de 2020, sobre el cual no se había recibido aún la información allí solicitada.

Que mediante los oficios remitidos por la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A. Nos. 200223 y 200224 del 11 de mayo de 2020, se reiteró la solicitud de autorización de inversión consistente en la contratación de diseños para protección de la orilla.

Que por medio del oficio No. 202002002729 del 12 de junio de 2020, la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A dio respuesta al oficio con radicado No. CE- SGC202003000918 del 24 de abril de 2019.

Que a través del oficio No. 202002002904 del 26 de junio de 2020 la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A manifiesta que de conformidad con la resolución No. 0450 del 28 de febrero de 2020, la autoridad ambiental EPA Barranquilla Verde prorrogó en un término de noventa (90) días calendario, el plazo para presentar una propuesta de ajuste al plan de inversión del 1% y que constituye uno de los compromisos ambientales adquiridos por la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A, en su condición de titular de la licencia ambiental del proyecto.

Que por medio de los oficios Nos 202002003354 y 202002003355 del 17 de julio de 2020, la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A presentó impulso de la solicitud de sustitución de ciertos ítems del plan de inversiones.

Que a través de la comunicación No. CE-SGC-2020030001654 del 28 de julio de 2020, CORMAGDALENA dio respuesta a los oficios Nos. 202002002729 del 12 de junio de 2020, 202002002904 del 26 de junio de 2020, 202002003354, 202002003355 del 17 de julio de 2020 y radicado propio de la Sociedad Portuaria Nos. 200223 y 200224 del 11 de mayo de 2020.

Que por medio del oficio No. 202002003825 del 10 de agosto de 2020, la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A. dio respuesta a la comunicación No. 202003001603 del 22 de julio de 2020 en la cual se solicitó la descripción, ubicación y estado de los

bienes entregados en concesión, en especial sobre aquellos ítems que la interventoría Consorcio C-BQ no logró evidenciar en sus visitas.

Que a través de comunicado Nos. 202002003938 del 18 de agosto de 2020 la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A. dio respuesta al oficio con radicado No. CE- SGC202003001654 del 23 de julio de 2019.

Que por medio del oficio No. 202002005621 del 29 de octubre de 2020, la Sociedad Portuaria Río Grande S.A. complementó la información solicitada en la reunión sostenida con la interventoría, el concesionario y CORMAGDALENA el 6 de octubre de 2020.

Que el interventor Ingeniería de Proyectos S.A.S mediante el comunicado CINP – 484 –130–3821 de fecha 6 noviembre de 2020 solicitó a la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A. complementar la información allegada mediante el Oficio No. 202002005621 del 29 de octubre de 2020, a saber: “(...) **INFORMACIÓN TÉCNICA:** Se adjunta cuadro con observaciones de cada uno (i) Alcance de cada una de las obras que conformaría el nuevo plan de inversiones (ii) Detalle de que tratamiento se les dará los bienes entregados con respecto al mantenimiento, remoción o rehabilitación que programa realizar el concesionario (ii) Indicar cuales son las mejoras y beneficios operativos y comerciales que se obtendrán con la implementación de estos ítems que serán objeto de la sustitución. **INFORMACIÓN FINANCIERA:** De la propuesta enviada se evidencia que el valor de las inversiones corresponde al aprobado en las Resolución No. 00037 del 2019, sin tener en cuenta la pérdida por concepto del transcurso del tiempo desde la firma de las mismas; como quiera que en la citada Resolución quedo consagrado que para efectos de la validación financiera de los compromisos de inversión, el valor de las inversiones a cumplir corresponde a un valor presente descontado al 12% anual. A este respecto, esta interventoría solicita al Concesionario para que presente: (i) propuesta de actualización de la inversión teniendo en cuenta el desplazamiento de inicio de la ejecución de las obras (ii) flujo de inversiones que permita validar y certificar los montos presupuestados para cada ítem, esto con el fin de verificar el estricto cumplimiento de los montos que garanticen el Valor Presente Neto de las inversiones **INFORMACIÓN JURÍDICA:** Indicar si la inversión propuesta por el concesionario se encuentra relacionada con el objeto del contrato y el tipo de carga autorizada para este contrato.”

Que nuevamente el interventor Ingeniería de Proyectos S.A.S a través de comunicado CINP – 484 –162–4109 de fecha 24 noviembre de 2020 reiteró la solicitud realizada a través de comunicado CINP-484-130-3821 de fecha 6 de noviembre de 2020, para que se enviara a CORMAGDALENA, para su respectiva aprobación, la solicitud de sustitución de ciertos ítems del plan de inversiones del contrato de Concesión Portuaria No. 31 – 2006 con un plazo máximo de entrega hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A. a través de comunicado 202002006474 de fecha 30 de noviembre de 2020 dio respuesta a los oficios Núm. CINP – 484-130-3821 del 6 de noviembre de 2020 y CINP-484-162-4109 del 24 de noviembre de 2020.

Que a través de la comunicación No. CE-SGC- 202003002929 del 03 de diciembre de 2020, CORMAGDALENA solicitó a la Interventoría la presentación de un concepto técnico, financiero y jurídico, en el cual sea posible observar detalladamente el análisis realizado por su interventoría para cada ítem, comparando técnicamente el plan de inversiones actualmente aprobado versus la sustitución propuesta por el concesionario; allegando la conclusión sobre la viabilidad o la imposibilidad de aceptar la propuesta realizada por el concesionario.

Que, mediante correo electrónico del 11 de diciembre de 2020, identificado con el radicado 1115-2020 la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A. en atención a lo concertado en las mesas de trabajo realizadas con la Interventoría remitió alcance a respuesta dada a oficios CINP-484-130-3821 y CINP-484-162-4109.

Que a través del oficio No. CINP-484-179-4471 de fecha 18 de diciembre de 2020, el interventor Ingeniería de Proyectos

S.A.S hizo entrega del concepto solicitado respecto de la sustitución de ciertos ítems del plan de inversiones presentados por la Sociedad Portuaria Río Grande S.A. Contrato de Concesión Portuaria No. 031 de 2006, obteniendo las siguientes conclusiones del análisis efectuado a la información allegada por la Sociedad Portuaria durante todo el trámite de su solicitud: “*(...) Desde el punto de VISTA TÉCNICO, la Interventoría encontró que es viable la solicitud toda vez que las obras propuestas permitirían la modernización y actualización de las instalaciones portuarias con el propósito de atender en mejores condiciones la demanda actual y el concesionario se comprometió a Garantizar la independencia operativa del contrato de concesión No. 031 de 2006 Desde el punto de VISTA FINANCIERO, la Interventoría encontró que es viable la solicitud. Desde el punto de VISTA JURÍDICO, esta Interventoría considera que es viable la solicitud de sustitución propuesta por el Concesionario toda vez que: 1. Se respeta el objeto del contrato. 2. Todas las construcciones e inmuebles por destinación se encuentran instalados en las zonas de uso público. (...).*”

Que mediante la resolución No. 0015 del 19 de enero de 2021, Cormagdalena autorizó una sustitución de ciertos ítems del plan de inversiones a la Sociedad Portuaria Río Grande S.A. contrato de concesión portuaria No. 031 de 2006.

Que mediante radicado 2022-200-2089 de fecha 24 de junio 2022, la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A realizó solicitud para proceder con la sustitución de ciertos ítems contemplados en el Plan de Inversiones del Contrato de Concesión Portuaria No. 031 de 2006 y autorizados en la resolución 015 de 2021.

Que Cormagdalena a través de comunicado 2022-300-2387 de fecha 02 de agosto de 2022, rechazó la solicitud presentada por la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A. a través de comunicado 2022-200-2089, teniendo en cuenta que la misma no cumplía con las características evaluadas desde el punto de vista técnico, financiero y jurídico.

Que mediante radicado No. 2022-200-2916, la interventoría Ingeproyecto Ltda, remitió concepto integral No. ICB-117-RL de fecha 30 de agosto de 2022, sobre la modificación del plan de inversiones de la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A., para el contrato de Concesión Portuaria No. 031 de 2006, en el que se concluyó lo siguiente: “*(...) En capítulos anteriores, la Interventoría realizó el análisis técnico y financiero de la solicitud de modificación presentada por el Concesionario. No obstante, la solicitud analizada ya fue rechazada por CORMAGDALENA, y el Concesionario. anuncio que presentaría una nueva solicitud. Por lo que, la solicitud de modificación objeto de análisis carece de objeto. Por consiguiente, una vez se reciba la nueva solicitud de modificación, la Interventoría procederá a realizar el análisis correspondiente sobre la viabilidad o no de dicha solicitud.*”

Que la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A. a través de comunicado con radicado No. 2022-200-2812 de fecha 23 de agosto de 2022, hizo entrega del oficio cuyo asunto es “*Respuesta Radicado Cormagdalena No. 2022 – 300 - 2387 del 2 de agosto de 2022 – Subsanación a la solicitud de sustitución de ciertos ítems contemplados en el Plan de Inversiones del Contrato de Concesión Portuaria No. 031 de 2006, presentada por la Sociedad Portuaria Río Grande S.A. el 24 de junio de 2022.*”

Que a través de la comunicación con radicado No. 2022-300-2655 del 26 de agosto de 2022, CORMAGDALENA solicitó a la Interventoría la presentación de un concepto técnico, financiero y jurídico, referente a la subsanación de la solicitud de sustitución de ciertos ítems presentada por la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A. a través del comunicado No. 2022-200-2812 de fecha 23 de agosto de 2022.

Que mediante radicado No. 2022-200-3203, la interventoría Ingeproyectos Ltda., remitió concepto integral No. ICB-160-RL de fecha 22 de septiembre de 2022, sobre la modificación del plan de inversiones de la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A. para el contrato de Concesión Portuaria No. 031 de 2006, obteniendo las siguientes conclusiones: “*(...) Sobre la solicitud de modificación presentada por el Concesionario, el Componente técnico concluyó que “las obras como se plantean por parte del concesionario servirán para atender las necesidades y ejecutar el objeto contractual, independientemente de que se hayan modificado las condiciones iniciales pactadas en la Resolución No. 0015 de 2021. Sin embargo, la Interventoría, tal como*

aclaró el componente técnico, requiere información adicional para darle viabilidad a la solicitud presentada por el Concesionario: “Es necesario que el Concesionario remita el informe de intervención de los diseños o en su defecto el concepto técnico elaborado por un tercero ajeno al diseñador para evidenciar que la protección costera efectivamente se diseñó para contener la erosión de la orilla previendo la socavación por debajo de la misma protección. En concordancia con lo anterior, el Concesionario debe remitir el informe de intervención de los diseños o en su defecto el concepto técnico elaborado por un tercero ajeno al diseñador para evidenciar que se asegura la estabilidad del muro pantalla diseñado. Adicionalmente, es necesario que el Concesionario entregue el detalle de la línea de pilotes adicionales para entender la funcionalidad de la propuesta y su relación con lo pactado inicialmente”. Por consiguiente, para darle viabilidad a la solicitud presentada por el Concesionario, se requiere que el Concesionario envíe la información adicional requerida por el componente técnico.”

Que a través de la comunicación con radicado No. 2022-300-2999 del 27 de septiembre de 2022, CORMAGDALENA realizó observaciones al concepto allegado por la intervención bajo el radicado No. 2022-200-3203, puesto que el mismo se encontraba desarticulado entre los componentes financieros y jurídicos.

Que mediante radicado No. 2022-200-3567, la intervención Ingeproyectos Ltda, remitió concepto integral No. ICB-215-RL de fecha 24 de octubre de 2022, sobre la modificación del plan de inversiones de la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A. para el contrato de Concesión Portuaria No. 031 de 2006, en el que remitió las siguientes conclusiones: “(...) En conclusión: 1. La tasa a la que deben actualizarse las inversiones es el 12%. 2. La obligación de inversiones está determinada en dólares, pero su cumplimiento debe ser exigido en pesos colombianos. 3. La TRM aplicable para convertir de dólares a pesos es la del 19 de febrero de 2009 que corresponde con la fecha de suscripción del Otrosí No. 2 del Contrato. A. **Conclusiones generales:** En conclusión, la solicitud realizada por el Concesionario se considera NO VIABLE por las siguientes razones técnicas y financieras, dado que jurídicamente No se cumplen los requisitos para la misma: - **Técnica:** es necesario que el Concesionario entregue el detalle de la línea de pilotes adicionales para entender la funcionalidad de la propuesta y su relación con lo pactado inicialmente. - **Financiera:** la propuesta NO GARANTIZA la inversión del hipotético VPN contractual en pesos.”

Que la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A. a través de comunicado con radicado No. 2022-200-4238 de fecha 21 de diciembre de 2022, remitió un “Memorial de alcance a la Solicitud de Sustitución de Ítems del Plan de Inversiones del Contrato de Concesión.”

Que a través de la comunicación de salida con radicado No. 2022-300-4268 del 27 de diciembre de 2022, CORMAGDALENA solicitó a la Intervención “(...) que realicen la revisión y análisis integral de la solicitud del alcance a la solicitud de modificación presentada, con la finalidad de entregar un concepto integral sobre la respectiva revisión en las cuales se establezca la viabilidad o no de la solicitud (...)”, referente al alcance de la solicitud de modificación presentada por la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A.

Que mediante radicado No. 2023-200-0273 el interventor Ingeniería de Proyectos Ltda, remitió concepto integral No. ICB-370-RL de 24 de enero 2023, sobre la modificación del plan de inversiones de la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A., para el contrato de Concesión Portuaria No. 031 de 2006, obteniendo las siguientes conclusiones: “(...) **3.4. Conclusiones generales:** En conclusión, la solicitud realizada por el Concesionario se considera NO VIABLE dado que la propuesta presentada por el Concesionario y su alcance no se garantiza el cumplimiento del VPN, ya que representa un menor valor del VPN en \$1.772'366.734 pesos.”

Que mediante radicado No. 2023-200-0452 del 09 de febrero de 2023, la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A., remitió un memorial con el cronograma e inversiones actualizadas, relacionadas con la solicitud de sustitución de ítems del plan de inversiones del Contrato de Concesión No. 031 de 2006. En dicho documento se indican los siguientes supuestos: “(...) Un valor de inversión de cuatro mil novecientos cinco millones seiscientos cuarenta y nueve mil trescientos dieciséis pesos (COP \$4.095.649.316), el cual fue establecido un mes después a la fecha de notificación personal de la Resolución No. 260 del 16

de septiembre 2010 “Por medio de la cual se aprueba un Plan de Inversiones a la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A.” 1. Por lo anterior, el punto de partida para proceder con la actualización correspondiente del día 29 de octubre de 2010. 2. Una de actualización del Plan de Inversión del doce por ciento (12%). 3. Fecha de corte para el cálculo de la actualización del día 30 de septiembre del año 2023, fecha prevista para la recepción de las obras por parte de la SPRG. (...)"

Que a través de la comunicación de salida con radicado No. 2023-300-0310 del 24 de febrero de 2023, CORMAGDALENA solicitó a la Interventoría la presentación de un concepto técnico, financiero y jurídico, referente al memorial de la solicitud de sustitución de ciertos ítems presentada por la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A. a través del comunicado No. 2023-200-0452 del 09 de febrero de 2023.

Que por medio del oficio No. 2023-200-0765 del 13 de marzo de 2023, la Sociedad Portuaria Río Grande S.A, presentó memorial de corrección y aclaración para la fecha de finalización y entrega de las obras a la propuesta de solicitud de sustitución de ítems del Contrato de Concesión No. 031 de 2006.

Lo anterior, bajo las siguientes consideraciones: “1. Por un lado, el pasado 24 de junio de 2022 la SPRG presentó ante la Corporación Regional del Río Grande de la Magdalena (“Cormagdalena” o la “Entidad”) una solicitud de sustitución de ítems del Plan de Inversiones del Contrato de Concesión, la cual contempló una sustitución en el método constructivo y en algunos materiales de obra sin que se vieran afectadas las condiciones técnicas y operaciones del proyecto portuario a cargo del Concesionario. 2. En el mismo sentido, el 23 de agosto de 2022 y el 21 de diciembre de ese mismo año, la SPRG radicó ante la Entidad unos alcances a su propuesta inicial, atendiendo las observaciones técnicas y financieras realizadas por parte de Cormagdalena y de la Interventoría del Contrato de Concesión. Por lo anterior, mediante memorial del pasado 8 de febrero de 2023 la SPRG entregó a la Entidad el cronograma las inversiones debidamente actualizado. 3. En este último memorial, el Concesionario indicó que la fecha de corte para el cálculo de la actualización de las inversiones propuestas fue el día 30 de septiembre del año 2023, fecha en la cual también se indicó, en esa sección del memorial, que se finalizarían y se entregarían las obras por parte de la SPRG a Cormagdalena. 4. Adjunto al memorial del pasado 8 de febrero de 2023, la SPRG presentó el cronograma actualizado del Plan de Inversiones del Contrato de Concesión en el cual se detallaban las inversiones a realizar por parte del Concesionario a lo largo de los meses del año en curso, junto con sus respectivos valores desagregados. 5. Es del caso indicar, que tal y como se indicó en el referido documento, se tiene previsto que las obras finalicen en el mes de diciembre de la presente anualidad, sin perjuicio de desplegar los esfuerzos necesarios para culminar las intervenciones en el menor tiempo posible. 6. Por su parte, y como se ha venido conversando con Cormagdalena, la actualización de los montos de inversión se realizó con fecha del 30 de septiembre de 2023. Por lo anterior, mediante el presente memorial entregamos a Cormagdalena el cronograma del Plan de Inversiones del Contrato de Concesión que se encuentra a continuación, indicando y confirmando que la fecha de finalización y entrega de las obras del proyecto portuario corresponde al 30 DE DICIEMBRE DE 2023. (...)"

Que a través del radicado No. 2023-200-0870 el interventor Ingeproyectos Ltda, remitió informe financiero, técnico y jurídico No. ICB-460-RL de fecha 22 de marzo de 2023, sobre la modificación del plan de inversiones de la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A. para el contrato de Concesión Portuaria No. 031 de 2006, obteniendo las siguientes conclusiones: “(...) Desde el componente técnico no se tienen observaciones a la nueva información entregada por el Concesionario y se sostiene la conclusión técnica del Concepto enviado mediante oficio ICB-370-RL del 23 de enero y mediante el cual se expresó lo siguiente. • De acuerdo con lo expresado anteriormente, una vez revisada la información se puede concluir que las condiciones generales del proyecto a desarrollar por la Sociedad Portuaria no cambian la funcionalidad técnica de lo acordado en la Resolución 015 de 2021. • No se considera que el reemplazo de la tablestaca por el muro pantalla desmejore las condiciones técnicas de esta infraestructura, se reemplaza un sistema constructivo por otro que no va a afectar la funcionalidad de las

estructuras iniciales. • Las áreas de las plataformas, su configuración y funcionalidad, cumplen con lo pactado en la Resolución No. 0015 de 2021. • La ejecución de las actividades de los ítems que no sufrieron ningún tipo de modificación, no podrá tener especificaciones técnicas de construcción inferiores a las contempladas en la Resolución No. 0015 de 2021. Por todo lo expuesto anteriormente se considera **VIABLE** la solicitud de la Sociedad Portuaria. (...) **3.3.2. Conclusión Financiera:** Una vez analizados los documentos precontractuales y contractuales, el concesionario debe garantizar un VPN por \$4.905'649.315, mediante alcance a la modificación del plan de inversiones del 22 de diciembre de 2022 con radicado 2022-200-4238 y el memorial presentación cronograma e inversiones actualizadas del Plan de Inversiones del 8 de febrero de 2022, el concesionario propone una inversión de \$21.233'659.681 los cuales descontados a una tasa del 12%, reflejan una propuesta de inversión con un VPN de COP\$4.955'974.655, es decir, que con la inversión propuesta por el concesionario garantiza el cumplimiento del VPN contractual. Por lo anterior, esta interventoría considera **VIABLE** la propuesta de inversión realizada por el concesionario, ya que representa un mayor valor del VPN en \$50'325.340 pesos. (...) **3.3.1.3. Conclusión jurídica:** - En relación con la consonancia de la solicitud de modificación con el objeto contractual, tal como se concluye por el componente técnico de la Interventoría, el diseño presentado por el Concesionario es acorde con el objeto del Contrato de Concesión Portuaria. - En relación con la verificación del valor presente, el componente financiero de la Interventoría concluyó que "el concesionario propone una inversión de \$21.233'659.681 los cuales descontados a una tasa del 12%, reflejan una propuesta de inversión con un VPN de COP\$4.955'974.655, es decir, que con la inversión propuesta por el concesionario garantiza el cumplimiento del VPN contractual". - En relación con el deber de verificar que la solicitud presentada por el Concesionario no corresponda a una modificación sustancial del contrato, el componente jurídico concluye que este requisito se encuentra cumplido por las siguientes razones: La modificación sustancial del Contrato de Concesión Portuaria se presenta, en los términos del artículo 17 de la Ley 1 de 1991 cuando se varía "el plazo, [así] como la modificación en la ubicación, linderos y/o extensión zona de uso público otorgada en concesión". En el presente caso, la solicitud presentada por el Concesionario no tiene como finalidad modificar el plazo o la ubicación linderos de la zona entregada en concesión, por lo que no corresponde a una modificación sustancial. El componente jurídico considera la solicitud presentada por el Concesionario como VIABLE. **3.5. Conclusiones generales** En conclusión, la solicitud realizada por el Concesionario se considera **VIABLE**.

Que los citados conceptos hacen parte integral del presente Acto Administrativo y contienen las consideraciones de carácter técnico, jurídico y financiero que permiten viabilizar la solicitud de sustitución presentada por la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A. para el Contrato de Concesión Portuaria No. 031 de 2006.

Que, la presente resolución en concordancia con el ordenamiento jurídico colombiano, en aras de lograr un acuerdo bilateral, en los aspectos que fueren pertinentes, y que impliquen modificación o variación en el contrato de concesión No. 031 de 2006, facultará a las partes, para que celebren otro sí, en donde de mutuo acuerdo, se establezcan, las variaciones que fueren pertinentes lograr por este medio

En mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo (E) de CORMAGDALENA,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese y autorícese, la modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 0031 de 2006, de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La descripción general de las obras a realizar como parte del plan de inversiones, cuyo ajuste parcial, es autorizado mediante la presente Resolución son:

1. Construcción de un sistema de captación.

2. Construcción de una plataforma de 64 x 19 metros para recibir motonaves de hasta 60.000 DWT, viaducto de 14 m x 10 m para acceso y salida, cimentadas sobre pilotes y una losa de aproximación de 260 m2, soportada bajo la estructura de pavimento típica.
3. Construcción de 36 unidades de pilotes en concreto reforzado o metálicos como sistema de apoyo o cimentación para la plataforma del muelle, viaducto y dados de concreto.
4. Tres (3) dados en concreto reforzado, dos (2) de amarre de 5 x 5 metros y uno (1) triangular de 2 x 2 x 2 metros para soportar el mástil de la iluminación.
5. Relleno compactado de acceso al muelle.
6. Instalación de nueve (9) defensas cónicas tipo H600.
7. Siete (7) bitas de 100 toneladas de capacidad.
8. Muro pantalla en concreto reforzado con viga cabezal de la misma longitud.
9. Un (1) mástil de iluminación.
10. Doce (12) luminarias.
11. Un acces point para conectividad WIFI con equipos terrestres.
12. Reconformar la geometría o sección del talud y protegerlo en una longitud de 150,4 metros de la orilla, para evitar perdida de la línea de orilla.

ITEM	DESCRIPCIÓN ITEMS CONCESION 031 PROPUESTOS EN LA NUEVA SOLICITUD	VALOR ACTUALIZACION 31 DICIEMBRE 2023
1.0	Construcción sistema de captación	\$ 438.316.623,25
2.0	Construcción Plataforma Muelle en concreto: 64 m x 19 m	\$ 8.185.124.456,06
3.0	Preliminares (Estudios, Diseños y Consultoría)	\$ 604.876.940,09
4.0	Pilotaje	\$ 1.654.976.061,80
5.0	Dado en concreto reforzado	\$ 681.404.171,27
6.0	Relleno compactado de acceso al muelle	\$ 757.411.124,98
7.0	Viaducto en concreto de acceso al muelle	\$ 1.091.054.991,65
8.0	suministro e instalación de defensas	\$ 1.420.145.859,33
9.0	suministro e instalación de bitas	\$ 184.092.981,77
10.0	Sistema de Muro Pantalla , trabajos de Iluminación y conectividad de plataforma a tierra	\$ 5.154.540.525,05
11.0	Rehabilitación y protección de talud.	\$ 1.061.715.945,42
TOTAL		\$ 21.233.659.680,67

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el siguiente cronograma de obras del plan de inversiones del Contrato de Concesión Portuaria No. 031 de 2006 solicitado por el concesionario Sociedad Portuaria Rio Grande S.A. el cual será ejecutado en catorce (14) meses de la siguiente forma:

ITEM	DESCRIPCIÓN ÍTEM CONCESIÓN 031 PROYECTOS EN LA NUEVA SOLICITUD	VALOR ACTUALIZACION 30 SEPTIEMBRE 2023	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	Jun-23	Jul-23	ago-23	sep-23	oct-23	nov-23	dic-23
1.0	Construcción sistema de captación	\$ 438.316.623,35						\$ 219.158.312	\$ 219.158.312							
2.0	Plataforma Muelle en concreto; 64 m x 19 m.	\$ 8.185.124.456,06							\$ 1.169.303.494	\$ 1.169.303.494	\$ 1.169.303.494	\$ 1.169.303.494	\$ 1.169.303.494	\$ 1.169.303.494	\$ 1.169.303.494	\$ 1.169.303.494
3.0	Preliminares (Estudios, Diseños y Consultoría)	\$ 604.076.940,09					\$ 302.438.470	\$ 302.438.470								
4.0	Plotaje	\$ 1.654.976.061,80						\$ 551.658.687	\$ 551.658.687	\$ 551.658.687						
5.0	Dado en concreto reforzado	\$ 681.404.171,27								\$ 340.702.086	\$ 340.702.086					
6.0	Releno compactado de acceso al muelle	\$ 757.411.124,98									\$ 189.352.781	\$ 189.352.781	\$ 189.352.781	\$ 189.352.781		
7.0	Viaducto en concreto de acceso al muelle	\$ 1.091.054.991,65									\$ 545.527.496	\$ 545.527.496				
8.0	suministro e instalación de defensas	\$ 1.430.145.859,33											\$ 994.102.102			\$ 426.043.758
9.0	suministro e instalación de bitas	\$ 184.692.981,77											\$ 128.865.087			\$ 55.227.895
10.0	Sistema de Muro Pantalla , trabajos de iluminación y conectividad de plataforma al terreno	\$ 5.154.540.525,05								\$ 1.288.635.131	\$ 1.288.635.131	\$ 1.288.635.131	\$ 1.288.635.131			
11.0	Rehabilitación y protección de talud.	\$ 1.061.715.946,42	\$ 451.735.677	\$ -	\$ -		\$ 609.980.268									
	TOTAL	\$ 21.233.659.680,67	\$ 451.735.677,00	\$ -	\$ -		\$ 912.418.738,46	\$ 302.438.470,04	\$ 770.816.998,89	\$ 1.940.120.492,62	\$ 3.350.299.397,89	\$ 3.533.520.987,69	\$ 3.192.818.902,06	\$ 3.770.258.595,00	\$ 1.358.656.274,97	\$ 1.650.575.146,05

PARÁGRAFO: El concesionario deberá hacer entrega dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la ingeniería de detalle del proyecto, en conjunto con su presupuesto desagregado y ajustado al valor real de mercado de los ítems que conforman el actual plan de inversiones, sin que implique variaciones o modificaciones que desmejoren las obras ya aprobadas, con el fin de que Cormagdalena pueda efectuar un adecuado seguimiento y control de la ejecución de los compromisos de inversión. Lo anterior no supedita el inicio por parte del concesionario de las obras que por medio de la presente resolución se aprueban, de forma tal, que no se requerirá aprobación previa por parte de Cormagdalena para dar inicio al cronograma de obras.

ARTÍCULO CUARTO: El valor equivalente de los compromisos de inversión pactados en la presente Resolución a corte del 31 de diciembre de 2023 corresponden a la suma de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON SESENTA Y Siete CENTAVOS (\$21.233.659.680,67)**, en cualquier caso para efectos de la validación financiera de los compromisos de inversión y por el tiempo en que se ejecuten las obras, se deberá garantizar que el Valor Presente Neto de las inversiones descontado al 12% anual sea igual o superior a **CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$4.905.649.315)**.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad Portuaria Rio Grande S.A. deberá ceñirse estrictamente al referido cronograma para efecto de ejecutar las inversiones previstas en el Contrato de Concesión Portuaria No. 031 de 2006.

ARTÍCULO SEXTO: la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A. deberá conservar todos los soportes de inversión de cada una de las obras a ejecutar, y presentar los reportes que sobre el particular le sean exigidos por Cormagdalena.

PARÁGRAFO: La presente aprobación se otorga sin perjuicio de la obligación que le asiste al Concesionario de tener vigentes los permisos, licencias y/o autorizaciones necesarias para la ejecución de las inversiones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El cronograma de ejecución de inversiones que se aprueba con el presente acto administrativo hará parte integral del Contrato de Concesión Portuaria No. 031 de 2006 para todos los efectos, junto con sus antecedentes.

ARTÍCULO OCTAVO: La falta de ejecución de las inversiones contractualmente previstas en los términos contenidos en el cronograma aprobado en el presente acto administrativo acarreará las sanciones estipuladas en el Contrato de Concesión Portuaria No. 031 de 2006 de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO NOVENO: La presente aprobación no implica plazo adicional al otorgado en el Contrato de Concesión Portuaria No. 031 de 2006, es decir, los 30 años, al término de los cuales el Concesionario deberá revertir a la Nación todos los bienes de uso público otorgados en concesión e inmuebles por destinación, que fueron usados por la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A., así como las construcciones allí levantadas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las demás condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 031 de 2006 que no sean objeto de la presente resolución quedarán vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Para efectos de ejercer el adecuado control y vigilancia de las inversiones programadas y autorizadas, la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A., deberá presentar a Cormagdalena informes mensuales de ejecución de inversiones y de avance del cronograma de obra, incluyendo acta de inicio y de finalización de las mismas.

PARÁGRAFO: Conforme al seguimiento de la ejecución del plan de inversiones, Cormagdalena verificará que no sólo se cumpla con la totalidad de las actividades del plan de inversiones, sino con el cabal cumplimiento de los montos para que se garantice el Valor Presente Neto de las inversiones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente aprobación no modifica el esquema de riesgos del contrato, que, tratándose de concesiones portuarias de iniciativa privada, radican los mismos en su totalidad en cabeza del inversionista privado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En caso de ser necesario, la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A. deberá ajustar las garantías otorgadas en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 031 de 2006, a fin de extender la cobertura de las mismas a las actividades, bienes, valores y demás obligaciones que se derivan de la aprobación contenida en la presente Resolución, en los términos establecidos en el Decreto 474 y 1079 de 2015. Para tal efecto, deberá presentar a Cormagdalena los correspondientes certificados de modificación de las pólizas para su aprobación, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las inversiones aprobadas están localizadas en zona de uso público, por lo tanto, las mismas pasarán a ser propiedad de la Nación de acuerdo con lo establecido en el inciso final del Artículo 8 de la Ley 1^a de 1991 y la Cláusula Décima del Contrato de Concesión Portuaria No. 031 de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la Sociedad Portuaria Río Grande S.A. deberá suscribir otro sí al Contrato de Concesión Portuaria No. 0031 de 2006, de acuerdo a las consideraciones y a la parte resolutiva del presente acto, actuación que deberá surtirse a través de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución a la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A., por medio de su representante legal o apoderado especial, en los términos establecidos en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Comuníquese la presente Resolución a la Superintendencia de Transporte, al Establecimiento Público Ambiental – Barranquilla Verde-, a la Dirección General Marítima -DIMAR-, al Distrito de Barranquilla, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma sólo procede el recurso de reposición en los términos de los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla Distrito Especial, Industrial y Portuario a los tres (3) días del mes de abril de 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE REDONDO CASTILLO

DIRECTOR EJECUTIVO (E)

Proyectó: Miguel Durango R. – Abogado SGC 

Revisó: Michel Dereix R. – Asesor Técnico SGC 

Francy Romero – Asesora Financiera SGC 

Pedro Lemus – Líder Portuario SGC 

Aprobó: Milagros Sarmiento Ortiz – Subdirectora de Gestión Comercial

Revisó: Nelson Piñeres Senior – Jefe OAJ 